



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo fue realizado conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, donde se comprobó que con el citatorio de notificación personal se remitió copia del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos de manera electrónica, y que, el 25 de marzo de 2021, se expidió el respectivo aviso que obtuvo acuse de recibido en esa misma fecha. De ello se concluye que el accionante se encuentra notificado y conoce el contenido del auto referido.

En ese sentido, el despacho verificó que **Oscar Mauricio Espinosa Rodríguez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.628.255. Líquidense.

Notifíquese

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	Por:
	Hoy 28 de junio de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 53	
	Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria	

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
686b94ae96b6e4a0e45e678d74f9054d44c8811fa2f0372078938f513fc26bf6

Documento generado en 28/06/2021 09:26:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC

SEÑOR

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

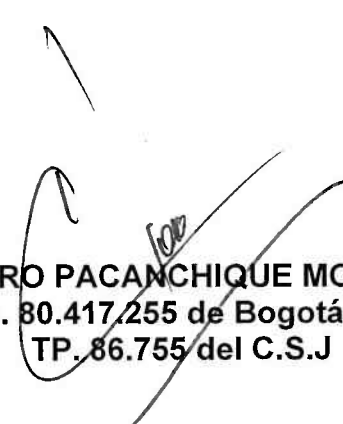
**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE OSCAR MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ**

PROCESO No. 2020 - 369

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito remito Liquidación del Crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C G del P., para su trámite de aprobación

Tener en cuenta que al día 31 de agosto de 2021, la obligación asciende a la suma de \$57.202.537.43

Del señor Juez.


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417/255 de Bogotá D.C
TP. 86.755 del C.S.J

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 35.864.064,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/10/2019	31/10/2019	15	2,12	\$ 380.159,08
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 756.731,75
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 778.250,19
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 774.544,24
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 734.974,22
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 781.956,14
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 745.972,53
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 752.308,52
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 724.454,09
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 748.602,56
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 752.308,52
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 735.213,31
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 748.602,56
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 717.281,28
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 726.366,84
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 718.954,94
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 659.420,59
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 722.660,89
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 695.762,84
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 715.248,98
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 692.176,44
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 715.248,98
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 718.954,94
			Total Intereses de Mora	\$ 16.496.154,43
			Subtotal	\$ 52.360.218,43
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	35.864.064,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	4.842.319,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	16.496.154,43
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	57.202.537,43
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	57.202.537,43